

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 895**

**RADICACIÓN: 032-2012-00662-00**

**Ejecutivo Singular**

**BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA PATRICIA BACCA DE MARTINEZ**

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso, se le requerirá al señor Conciliador RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, allegue al proceso el acta a través del cual se verifica el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas celebrado el 12 de enero de 2016 promovido por la señora SANDRA PATRICIA BACCA DE MARTINEZ.

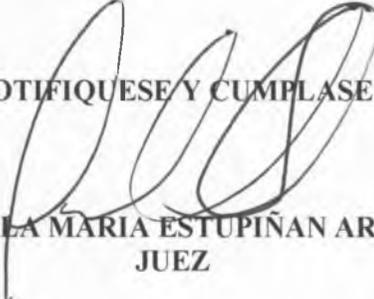
En virtud a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- POR SECRETARIA REQUERIR VIA TELEX** al señor Conciliador RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, allegue al proceso el acta a través del cual se verifica el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas celebrado el 12 de enero de 2016 promovido por la señora SANDRA PATRICIA BACCA DE MARTINEZ, a fin de entrar a resolver lo atinente a la terminación del proceso.

**Segundo.- PONGASE** en conocimiento de la parte demandante DAVIVIENDA S.A. del memorial allegado por el señor Conciliador RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, obrante a folios 191 a 193, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	<b>27 FEB 2019</b>
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 246  
RADICACIÓN: 024-2015-0371-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
FINESA S.A. contra JULIANA LOAIZA FLOREZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. contra JULIANA LOAIZA FLOREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación. previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 34 DE HOY  
27 FEB 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 244**

**RADICACIÓN: 027-2017-0686-00**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO IV ETAPA contra FRANCIA MABELLY  
VELASQUEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE BLANCO IV ETAPA** contra **FRANCIA MABELLY VELASQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

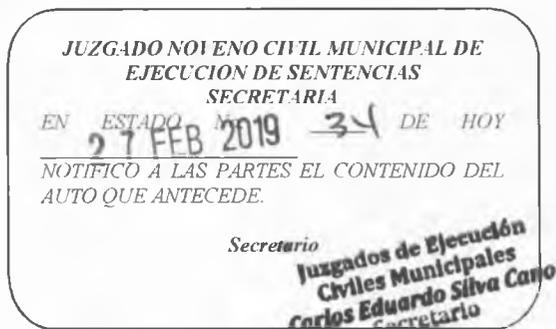
**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 897  
RADICACIÓN: 032-2017-00150-00  
Ejecutivo Singular  
COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS identificado con c.c. No. 158.754** dentro del proceso que adelanta el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado No. 27-2015-926 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO** contra el referido demandado.

**Segundo.- DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS identificado con c.c. No. 158.754** dentro del proceso que adelanta el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado No. 23-2015-1307 instaurado por **COOPECRECT** contra el referido demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY <u>27 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretario</i> <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 245  
RADICACIÓN: 016-2016-0722-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
BANCO DE BOGOTA S.A. contra YURI GARCIA AROCHA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y el apoderado especial, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada. al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A. contra YURI GARCIA AROCHA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **34** DE HOY

**27 FEB 2019**  
NOTIFICADO AL PAGO DEL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 894  
RADICACIÓN: 004-2014-00841-00  
Ejecutivo Singular  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS contra  
ELIZABETH PAEZ PEREZ**

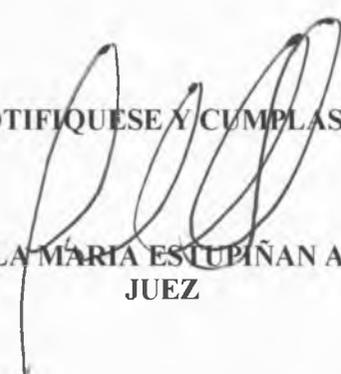
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por transacción, se le requerirá a la parte demandada realice la presentación personal de dicho memorial.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandada **ELIZABETH PAEZ PEREZ** realice la presentación personal del memorial allegado a estos Juzgados el día 11 de febrero de 2019, a fin de entrar a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	<b>27 FEB 2019</b>
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0903  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2017-00658

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0902  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2017-00183

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

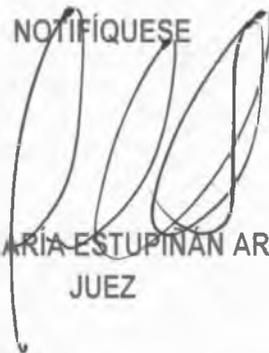
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial JESSICA SILVA ORTIZ en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr. CARLOS ALBERTO SOLIS de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr. CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94513443, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247  
EJECUTIVO PRENDARIO  
RAD. 001-2017-00835

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MARTES 12** del mes de **FEBRERO** del año **2019**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **ANA GUERRERO DE CARRERO** dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **ANA ISABEL GUERRERO DE CUELLAR**, habiendo sido rematado por **ANA ISABEL GUERRERO CUELLAR** identificada con Cédula de ciudadanía Número **20236752** sin necesidad de consignar el 40% de ley, según las voces del inciso 2º del artículo 451 del C.G.P., a través de apoderado judicial con poder debidamente allegado al paginario, en la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día **MARTES 12** del mes de **FEBRERO** del año **2019** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con con las siguientes características y que fue adjudicado a la señora **ANA ISABEL GUERRERO CUELLAR** identificada con Cédula de ciudadanía Número **20236752** en la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

Placas:	<b>IFY-991</b>	Serie:	
Clase:	<b>AUTOMOVIL</b>	Chasis	<b>9FBLSRADBG848885</b>
Marca:	<b>RENAULT</b>	Cilindraje:	<b>1598</b> Nro. Ejes: <b>0</b>
Carrocería:	<b>SEDAN</b>	Pasajeros:	<b>5</b> Toneladas: <b>,00</b>
Línea:	<b>LOGAN EXPRESSION</b>	Servicio:	<b>PARTICULAR</b>
Color:	<b>GRIS ESTRELLA</b>	Afiliado a:	
Modelo:	<b>2016</b>	F. Ingreso:	<b>22/05/2015</b>
Motor:	<b>F710Q183524</b>	Manifiesto:	<b>902015000086434</b>
Estado vehiculo	<b>Activo</b>	Fecha:	<b>05/05/2015</b>
Aduana:	<b>BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)</b>		

**2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

**3.- REQUIÉRASE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **IFY-991**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

**Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.**

**4.- REQUIÉRASE** a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **IFY-991**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emítanse los oficios respectivos.

**5.- ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ S.A.S.** del bien Inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018** – por Oficina de Comisiones Civiles No. **16** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria oficiese a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.500.000 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

27 FEB 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 896  
RADICACIÓN: 032-2017-00150-00  
Ejecutivo Singular  
COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>		
<b>SECRETARIA</b>		
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY	<b>27 FEB 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0891  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2014-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0893  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 021-2015-00554

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el del despacho comisorio y del acta de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>34</b>	DE HOY <b>27 FEB 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución          Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0898  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 032-2006-00839

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el del despacho comisorio, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO N.º <b>34</b>	DE HOY <b>27 FEB 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución          Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0892  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2013-00039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTOPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 27 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

15  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0884  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2007-00423

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para revisar expedientes, retirar los oficios de embargo, despachos comisorios, edictos y demás documentos, así como también el retiro de la demanda si es el caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 27 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0886  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2014-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúe como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY	<b>27 FEB 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0899  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2010-00969

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>34</sup> De hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha 27 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 906  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2006-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante** allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** la diligencia de remate señalada para el día MARTES 05 DE MARZO DE 2019, dadas las consideraciones antes anotadas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Estupiñán Silva Cano Secretario</i>	

19  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0890  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34 DE HOY	27 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0901  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 022-2009-001664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra de la parte demandada FLORO ARCESIO DUQUE GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10193100, visibles a folios 86-87 realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0885  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2009-00011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúe como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 27 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretaria  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0887  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2004-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúe como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No 34 DE HOY 27 FEB 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0889  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2011-00056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúe como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No 34 DE HOY 27 FEB 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0900  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 024-2015-01223

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34560863, quien porta la T.P. No. 88357 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 22461911, y quien porta la T.P. No. 129978 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0888  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2009-01337

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118295918, para que revise los procesos en los que la suscrita actúe como apodera de la parte demandante y/o demandada, también para retire los oficios, despachos comisorios, desglose, títulos judiciales y documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 34 DE HOY 27 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario Eduardo Silva Cano  
Carlos Secretario

905  
26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **883**  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. **017-2006-00432**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Se ordena a la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali remita copia de las siguientes piezas procesales, junto con las ordenadas mediante el auto de sustanciación No. 600 del 13 de Febrero de 2019, visible a folio 899 de presente cuaderno:

- Folios **882** al **885** (Escrito del recurso).
- Folios **892** (Constancia secretarial del traslado del recurso).
- Folio **899** (Auto 600 del 13 de Febrero de 2019).

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ